

Comparativa Impuesto Sobre Nómina

Estados:

Ciudad de México – Estado de México



Ciudad de México

Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de **remuneración al trabajo personal subordinado**, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

I. Sueldos y salarios;

- LFT 82°.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

- R. Del H.C.U. SMG "A" \$ 73.04

II. Tiempo extraordinario de trabajo;

- LFT 61°.- Jornada Máxima 8 horas,
- LFT 67° Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada

Ciudad de México

III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;

IV. Compensaciones;

• V. Gratificaciones y aguinaldos;

• VI. Participación patronal al fondo de ahorros;

VIII. Comisiones

• LFT 87°.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos

• VII. Primas de antigüedad;

• IX. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

Estado de México

Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de **remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

- LFT 82°.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

- R. Del H.C.U. SMG "A" \$ 73.04

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo;

- LFT 61°.- Jornada Máxima 8 horas,
- LFT 67° Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada

Estado de México

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones

• V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

• VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

• LFT 87°.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos

• VII. Pagos de primas de antigüedad.

• IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación.

Estado de México

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

• XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales

• XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

• XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores

• XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

Para determinar la base

Conceptos que gravan para el Impuesto

Concepto	Ciudad de México	Estado de México
Aguinaldo	Sí	Sí
Gratificaciones	Sí	Sí
Tiempo Extraordinario	Sí	Sí
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	No	Sí
Premio de Puntualidad	Sí	Sí
Vales de Despensa	Sí	Sí
Seguro de Gastos Médicos Mayores	No	Sí
Seguro de Vida	Sí	Sí
Gastos Funerarios	No	No
Alimentación, Habitación, Despesas	No	Sí
Previsión Social	No	Sí
Personas Contratadas con Discapacidad	No	No

Obligaciones del Impuesto Sobre Nómina

Ciudad de México

Estado de México

Alta en el padrón de Contribuyentes.

Alta en el padrón de Contribuyentes.

Declaración y Entero Mensual del Impuesto a más tardar el 17 de cada mes siguiente

Declaración y Entero Mensual del Impuesto a más tardar el 17 de cada mes siguiente

Tasa del 3%

Tasa del 3%

Código Fiscal del Distrito Federal (Ciudad de México)
Sección Segunda
CAPITULO V Del Impuesto sobre Nóminas
178° - 181°

Código Financiero del Estado de México y municipios
Capitulo Primero
Sección Primera Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal
56° al 59°

Obligaciones del Impuesto Sobre Nómina

Ciudad de México

Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

Las que en el año calendario inmediato anterior hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores

Estado de México

Las personas que estén obligadas a determinar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán dictaminar su determinación y pago.

Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual

Que hayan contratado servicios que generen la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado por más de 200 trabajadores o cuando la base para la determinación de dicha retención haya sido superior a \$400,000.00, en promedio mensual.

Código Fiscal del Distrito Federal (Ciudad de México)

Sección Segunda

CAPITULO V Del Impuesto sobre Nóminas

178° - 181°

Código Financiero del Estado de México y municipios

Capitulo Primero

Sección Primera Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

56° al 59°

Para más información y análisis
consulte:



www.tax-cysb.com



7045-6211



servicios@tax-cysb.com

Sierra Santa Rosa 115B

Col. Reforma Social Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

